

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	68,880	70,090
1 dólar canadiense	64,853	65,148
1 franco franco francés	12,532	12,569
1 libra esterlina	167,530	168,034
1 franco suizo	16,166	16,214
100 francos belgas (*)	140,547	140,970
1 marco alemán	18,938	18,995
100 liras italianas	11,185	11,218
1 florín holandés	19,395	19,453
1 corona sueca	13,542	13,582
1 corona danesa	9,322	9,350
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,633	16,683
100 chelines austriacos	269,838	270,650
100 escudos portugueses	245,609	246,348

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», título de licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figuerola, número 5, en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo A cuyo título ha sido revocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente, expone su deseo de que se le autorice nueva relación de dependencia con la Agencia del grupo A, «Viajes Torre molinos, S. A.», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torre molinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», título-licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figuerola, número 5, al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro, S. A.», con motivo de la revocación de dicho título-licencia pasando a depender de la Agencia de Viajes del grupo A, «Viajes Torre molinos Sociedad Anónima», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torre molinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de «Cuadernos para el Diálogo» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.030, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de la revista «Cuadernos para el Diálogo», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968 que impuso al recurrente la sanción de 15.000 pesetas de multa, ha recaído sentencia, en 27 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Ruiz Gisbert contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de junio de 1968 dictada en el expediente al que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2797/1969, de 29 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 75 viviendas en Marbella (Málaga).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de setenta y cinco viviendas en Marbella (Málaga), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de setenta y cinco viviendas en Marbella (Málaga), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento de su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados, que linda: Al Norte, en línea recta de ciento cuarenta y cuatro coma noventa metros, con camino

viejo de Ojén, y en línea recta de cincuenta y cuatro coma noventa y cuatro metros, con finca matriz; al Sur, en línea recta de ochenta y siete coma diez metros, con calle en proyecto según el actual Plan de Ordenación Urbana de Marbella (calle proyectada en la misma finca matriz y que linda con zona verde deportiva según dicho Plan); al Este, con calle en proyecto (según dicho Plan de Ordenación Urbana de Marbella situada en la finca matriz), en línea quebrada de varios trazos, uno recto de catorce coma treinta metros, otro trazo también recto de ochenta y dos metros y finalmente un tramo curvo de quince coma sesenta metros, y al Oeste, en línea recta de siete coma cuarenta metros, con la confluencia del camino viejo de Ojén y calle en proyecto, citada al describir el lindero Sur.

Esta parcela forma parte de una finca de mayor cabida, cuya descripción registral es la siguiente:

Rústica.—Parte o porción del Cortijo del Royo, situado en el partido de Las Albarizas, de este término, compuesta de veintitrés fanegas, equivalentes a catorce hectáreas ochenta áreas noventa y siete centiáreas, las que lindan, por Levante, con las restantes tierras de dicho Cortijo, cuyo límite queda perfectamente amojonado; Poniente, con huerta de los herederos de don Tomás Domínguez Guevara y el camino viejo y nuevo que conduce a la villa de Ojén; por el Norte, con el citado camino viejo, la colada y una pequeña parte de los restantes terrenos del mismo Cortijo que se le adjudica a otros interesados en esta partición, y por el Sur, con la huerta citada de los herederos de don Tomás Domínguez Guevara, la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga y una pequeña parte de los demás terrenos del mismo Cortijo del Royo. Se encuentra éste situado en dicho término y partido, con la total cabida de cincuenta y tres fanegas dos celemines, equivalentes a treinta y cinco hectáreas sesenta y dos áreas veintitrés centiáreas. Lindando todo el referido Cortijo: Al Levante, con el arroyo que llaman Primero; al Poniente, con huerta de los herederos de don Tomás Domínguez Guevara y con el camino viejo y nuevo que conduce a la villa de Ojén; por el Norte, con el citado camino viejo y con la Colada, y por el Sur, con terrenos de la expresada huerta, de los herederos de don Tomás Domínguez Guevara y con la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella a nombre de don Miguel Domínguez Salcedo, al folio setenta y cuatro del libro cuarenta y dos de Marbella, tomo ciento cuarenta y tres, finca número mil ochocientos nueve, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2798/1969, de 29 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Artés (Lérida).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta viviendas en Artés (Lérida), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Artés (Lérida), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones cuya descripción es como sigue:

Primero.—Finca rústica de una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, Paulina Vilanova Abadía, Jovita Portolá Jaquet y camino del molino; al Sur, Joaquín Nart Portolá; al Este, Pierina España Fondevilla, Pablo Castet Consul, Jesús Arnalot Jaquet, y Oeste, Escuelas Nacionales.

Segundo.—Finca rústica de una superficie de noventa y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, Manuel Vidal Bigatá; al Sur, camino del molino; al Este, Paulina Vilanova Abadía, y al Oeste, Manuel Vidal Bigatá.

Tercero.—Finca rústica de una superficie de ciento un metros cuadrados, que linda: Al Norte, con camino del molino; al Sur, Manuel Vidal Bigatá; al Este, herederos de Luis Vilanova Abadía, y al Oeste, Jovita Portolá Jaquet.

Cuarto.—Finca rústica de una superficie de doscientos cuatro metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, camino del molino; al Sur, Jesús Jaquet Arnalot; al Este, Joaquín Delsen y Barra, herederos, y al Oeste, Paulina Vilanova Abadía.

Quinto.—Finca rústica o huerto de una superficie de trescientos ochenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, camino del molino; al Sur, Jesús Arnalot Jaquet; al Este, el mismo, y al Oeste, herederos de Luis Vilanova Abadía.

Sexto.—Finca rústica de una superficie de seiscientos veintiséis metros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Joaquín Delsen y Barra; al Sur, Pablo Castet Consul; al Este, el propietario, y al Oeste, Manuel Vidal Bigatá.

Séptimo.—Finca rústica de una superficie de mil seiscientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Norte, Jesús Arnalot Jaquet; al Sur, María Amiel Mola y Pierina España Fondevilla; al Este, camino, y al Oeste, Manuel Vidal Bigatá.

Octavo.—Finca rústica de una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda: Al Norte, Pablo Castet Consul; al Sur, el mismo; al Este, camino, y al Oeste, Pierina España Fondevilla.

Noveno.—Finca rústica de una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, que linda: Al Norte, María Amiel Mola; al Sur, la misma; al Este, camino, y al Oeste, Joaquín Nart Portolá.

Décimo.—Finca rústica de una superficie de trescientos nueve metros cuadrados, que linda: Al Norte, Pablo Castet Consul; al Sur, Joaquín Nart Portolá; al Este, María Amiel Mola, y al Oeste, Manuel Vidal Bigatá.

Undécimo.—Finca rústica de una superficie de dos mil ochocientos ochenta y seis metros con sesenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, Pierina España Fondevilla y Manuel Vidal Bigatá; al Sur, María Amiel Mola; al Este, la misma, y al Oeste, herederos de Baldomero Servat y herederos de Antonio Portolá Berart.

Duodécimo.—Finca rústica de una superficie de mil seiscientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Antonio Portolá Berart; al Sur, herederos de Eduardo Leja Jaquet; al Este, Joaquín Nart Portolá, y al Oeste, Manuel Castell Jaquet.

Decimotercero.—Finca rústica de una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados, que linda: Al Norte, Escuelas Nacionales; al Sur, herederos de Antonio Nart; al Este, Manuel Vidal Bigatá, y al Oeste, herederos de Antonio Nart.

Decimocuarto.—Finca rústica de una superficie de tres mil quinientos tres metros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Palmira Jaquet Isant y Escuelas Nacionales; al Sur, herederos de Antonio Portolá Berart; al Este, Manuel Vidal Bigatá, y al Oeste, Miguel Castell Jaquet.

Decimoquinto.—Finca rústica de una superficie de quinientos noventa y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Antonio Nart; al Sur, herederos de Baldomero Servat; al Este, Joaquín Nart Portolá, y al Oeste, Miguel Castell Jaquet.

Decimosexto.—Finca rústica de una superficie de mil veintiséis metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Antonio Nart; al Sur, Antonio Artiga Portolá; al Este, herederos de Baldomero Servat, herederos de Antonio Portolá Berart y herederos de Antonio Nart, y al Oeste, el mismo propietario y Antonia Artiga Portolá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA